



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°

0573

28 JUN 2016

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del Lote de Terreno registrado con matrícula inmobiliaria N° 190-53669 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional (Batallón de Ingenieros N° 10 Manuel Alberto Murillo González)”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Teniente Coronel ARIEL ALFREDO CARDENAS RUEDA, identificado con la CC No. 79.779.423, obrando en calidad de Comandante del Batallón de Ingenieros N° 10 “Manuel Alberto Murillo González” del Ejército Nacional de las Fuerzas Militares de Colombia, con identificación tributaria No. 900.059.309-1, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el río Guatapurí en beneficio del Batallón de Ingenieros N° 10 “Manuel Alberto Murillo González” ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Así mismo solicitó reducir el caudal de 107 LPS a 5.5 LPS y se cambie el uso del agua de agropecuario a doméstico y consumo humano. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-53669 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Innominado. En la anotación N° 8 consta la cesión a título gratuito efectuada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares al Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.
2. Documentos que acreditan la calidad de Comandante del Teniente Coronel del señor Ariel Alfredo Cardenas Rueda.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Ariel Alfredo Cardenas Rueda
4. Certificado de paz y salvo por concepto de tasas por uso del agua, expedido por la Coordinación de la Sub Área Financiera de Corpocesar. (TUA 2013). Indico además la Certificación, que el Batallón en citas, ha venido cancelando las tasas de uso de agua por los 107 l/s.
5. Fotocopia de la cédula militar del señor Ariel Alfredo Cardenas Rueda
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-11991 (La Esmeralda) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Acredita la relación o vinculación legal entre el predio La Esmeralda y el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-53669, ya que con base en la matrícula N° 190-11991 se abrió entre otras la matrícula N° 190-53669.
7. Copia de escritura pública No. 2463 del 30 de octubre de 2006, compra venta de inmueble, de CLUB VALLEDUPAR S.A. (vendedor) a favor de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (comprador). Por medio de dicha escritura, la parte vendedora transfiere a título de compra venta a favor de la parte compradora, el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble.

Que la corriente río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). De acuerdo a lo certificado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones hídricas, sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio La Esmeralda a través de la Décima Primera Derivación Cuarta Izquierda N° 11 derivación principal /s/

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0573** de **28 JUN 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del Lote de Terreno registrado con matrícula inmobiliaria N° 190-53669 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional (Batallón de Ingenieros N° 10 Manuel Alberto Murillo González).

subderivación Primera Derecha No. 11-2 en cantidad de 107 l/s, otorgada mediante resolución No.139 del 4 de agosto de 1987 a nombre del señor Guillermo Castro Mejía.

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapurí, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras dicha reglamentación no haya sido revisada o variada. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras la reglamentación del río no haya sido revisada o variada.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0573** de **28 JUN 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del Lote de Terreno registrado con matrícula inmobiliaria N° 190-53669 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional (Batallón de Ingenieros N° 10 Manuel Alberto Murillo González).

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Que el señor Guillermo Castro Mejía con CC No 12.711.405, solicitó que dentro del trámite del traspaso del predio La Esmeralda, se le adjudiquen 2 l/s, manifestando que es poseedor de 7.5 hectáreas de dicho predio. El peticionario aportó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-83074 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, en el cual no se acredita ninguna vinculación del señor Castro Mejía, con dicho predio. Por tal razón se procederá a negar lo solicitado. De igual manera cabe reiterar, que a la luz de lo certificado por la Coordinación de la Sub Área Financiera de Corpocesar, el Batallón de Ingenieros ha venido cancelando las tasas de uso de agua imputables a la concesión de 107 l/s asignados al predio La Esmeralda.

Que la reducción de caudal solicitada por el Batallón de Ingenieros será aceptada, y de igual manera el cambio de uso en la asignación, salvo lo correspondiente al consumo humano, ya que para tal fin el interesado debe obtener autorización sanitaria por parte de la Secretaría Departamental de Salud del Cesar, conforme a las prescripciones del artículo 28 del decreto 1575 de 2007.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0573** de **28 JUN 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del Lote de Terreno registrado con matrícula inmobiliaria N° 190-53669 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional (Batallón de Ingenieros N° 10 Manuel Alberto Murillo González).

Que al tenor de lo plasmado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-53669, dicho predio fue cedido a título gratuito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en actividades de uso doméstico, en beneficio del Lote de Terreno registrado con matrícula inmobiliaria N° 190-53669 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, (Batallón de Ingenieros N° 10 Manuel Alberto Murillo González) en cantidad de cinco coma cinco (5, 5) l/s.

PARAGRAFO: Se niega la utilización de las aguas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la solicitud de traspaso de concesión formulada por GUILLERMO CASTRO MEJIA, con C.C N° 12.711.405.

ARTICULO TERCERO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987 debe cumplir las siguientes:

1. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
4. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
6. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0573** de **28 JUN 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del Lote de Terreno registrado con matrícula inmobiliaria N° 190-53669 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional (Batallón de Ingenieros N° 10 Manuel Alberto Murillo González).

7. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Guillermo Castro Mejía con C.C N° 12.711.405 y al Comandante del Batallón de Ingenieros N° 10 "Manuel Alberto Murillo González" Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

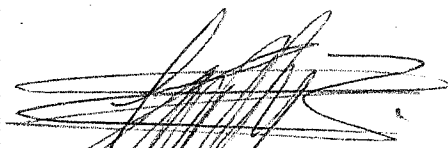
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

28 JUN 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada
Expediente: CJA 194-2015